



SECCIÓN SEXTA

Núm. 2387

COMARCA DE CAMPO DE BORJA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación del Reglamento del servicio de ayuda a domicilio de la Comarca de Campo de Borja, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

EL TEXTO APROBADO ES EL SIGUIENTE:

Artículo 1.º *Fundamento legal y objeto.*

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 41 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo dispuesto en el artículo 24.1 b) de la Ley 18/2001, de 19 de noviembre, de creación de la Comarca de Campo de Borja, esta Comarca establece el precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Artículo 2.º *Obligados al pago.*

Están obligados al pago de este precio público los usuarios del servicio objeto del mismo.

Artículo 3.º *Hecho imponible.*

Está constituido por la prestación del servicio de ayuda a domicilio y del servicio de apoyo al cuidador.

Artículo 4.º *Cuantía del precio público.*

El coste de la hora del servicio se establecerá anualmente por decreto de presidencia, no superando el coste real de la hora. El coste hora del servicio para el año 2020 se establece en 11 euros/hora (exento de IVA).

El coste hora que pagará el usuario se determinará aplicando las tarifas del cuadro que se reseña, en función de los siguientes elementos:

1) La renta: Se determina por los ingresos al año, menos los gastos al año de los miembros que conviven en el domicilio cuya relación familiar sea el matrimonio o forma análoga.

- Como ingresos se computarán: Bruto de los ingresos de trabajo por cuenta ajena, pensiones de cualquier clase, prestaciones sociales, rendimientos de intereses bancarios de capital mobiliario y rendimientos de capital inmobiliario (alquileres), rendimientos netos por actividades agrícolas, industriales, etc., e ingresos íntegros de cualquier otro tipo.

- Como gastos se computarán: El 50 % del SMI con carácter fijo y el 10% del SMI con carácter extraordinario, en concepto de alquiler, rehabilitación o hipoteca de vivienda, enfermedad o cuidados especiales de la persona y cualquier otro análogo que objetivamente pudiera valorarse.

2) Cuadro de tarifas: Según los intervalos establecidos, y según la renta disponible del titular, calculada según lo señalado en el apartado anterior, se calcula el porcentaje coste hora correspondiente. Esta será la cuota/hora de servicio que pagará el usuario:

CONCEPTOS:

- % del SMI anual: Establece el intervalo de límite de ingresos inferior y superior que marcará el coste hora a pagar por el usuario.

- % coste hora: En relación al coste hora fijo marcado por decreto de presidencia, según el intervalo de límite de ingresos donde se ubique la renta del titular, se establece el porcentaje del coste hora del cual resulta la cuota por hora por prestación de servicio.

	% del SMI anual		% del SMI anual	% coste hora
desde	0	al	15%	0
desde	15%	al	20%	5
desde	20%	al	30%	10
desde	30%	al	35%	15
desde	35%	al	40%	20
desde	40%	al	45%	25
desde	45%	al	50%	30
desde	50%	al	55%	35
desde	55%	al	60%	40
desde	60%	al	65%	45
desde	65%	al	70%	50
desde	70%	al	75%	55
desde	75%	al	80%	60
desde	80%	al	85%	65
desde	85%	al	90%	70
desde	90%	al	100%	75
desde	100%	al	110%	80
desde	110%	al	125%	85
desde	125%	al	150%	90
desde	150%	al	mas	100

100% coste hora del servicio en caso de rechazar la el Servicio de Ayuda a Domicilio- Esencial, concedido por la comunidad autónoma.

Artículo 5.º Obligación de pago.

La obligación de pago del precio público regulado por esta Ordenanza nace desde la fecha en que el usuario cause alta en el servicio.

Artículo 6.º Forma de pago.

El pago del precio público por servicio de ayuda a domicilio y servicio de apoyo al cuidador se realizará por mensualidades vencidas, según padrón-lista de contribuyentes confeccionado al efecto por los Servicios Sociales Generales.

Dicho padrón-lista será aprobado mediante resolución de Presidencia y expuesto al público por el plazo de quince días en las oficinas de esta Comarca, previo anuncio en el BOPZ, a efectos de que por las personas interesadas pueda examinarse o presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Una vez transcurrido este plazo, se procederá a la apertura del período de cobranza, con los plazos y formas de pago establecidos en Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación,

Artículo 7.º Precio público según situaciones del titular del servicio de ayuda a domicilio.

a) En relación a su situación en el servicio, definida en el Reglamento de funcionamiento del mismo, el usuario abonará la siguiente cuantía resultante de su coste hora:

—Alta temporal: 100% del coste hora establecido para el usuario, desde la fecha en que sea efectiva.

—Alta definitiva: 100% del coste hora establecido para el usuario, desde la fecha en que sea efectiva.

—Baja temporal: 50% del coste hora establecido para el usuario, desde la fecha de comunicación escrita por parte del usuario, en concepto de reserva del servicio.

—Baja definitiva: fin de la prestación del servicio desde la comunicación por parte del usuario.

A vertical logo on the left side of the page. It consists of the letters 'BOPZ' in a large, white, sans-serif font, stacked vertically. The 'Z' is at the top, followed by 'O', 'P', and 'B' at the bottom. The letters are set against a light gray background that is part of a vertical bar.

—En todas aquellas situaciones propias del funcionamiento del servicio, o la no prestación del mismo por causas imputables al usuario distintas a las recogidas anteriormente, se abonará el 100% de la cuota establecida para el titular del servicio.

—La no prestación del servicio por causas imputables a la entidad comarcal, no conlleva el cobro de la cuota por las horas no prestadas.

b) Los usuarios con reconocimiento de dependencia que rechacen el servicio de ayuda a domicilio-esencial, concedido por la comunidad autónoma abonarán el 100% de coste hora que establecido.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOPZ y transcurrido el plazo previsto en el artículo 141.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Borja, a 28 de marzo de 2020. — La presidenta, María Eugenia Coloma Lavilla.